

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 SET. 1998

VISTO el Decreto Provincial n° 103/98 ; y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación Provincial de Recursos Humanos solicita que el período de Licencia Anual Reglamentaria que dicho decreto establece a partir del año 1998 se inicie el 1° de octubre de cada año en lugar del 1° de diciembre.

Que entiende que con ello se distribuirá el usufructo de dicha licencia por parte del personal evitando la concentración excesiva en los meses de diciembre, enero y febrero.

Que asimismo resulta necesario rectificar en número de decreto al que alude el artículo 5° del decreto del Visto siendo el de aplicación correcta el Decreto Provincial n° 3185/97.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 1° del Decreto Provincial n°103/98 por el siguiente : "ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 1998, los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial usufructuarán la misma durante el período comprendido entre el 1° de octubre del año que corresponda y hasta el 30 de noviembre del año siguiente.", conforme lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° del Decreto Provincial n°103/98 por el siguiente: "ARTÍCULO 5°.- Para el personal dependiente de los organismos descentralizados y entes autárquicos continuará rigiendo el Decreto Provincial n° 3185/97.", conforme lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

DECRETO N°

1874/98

ROQUE LUIS MARTINELLI  
Ministro de Economía, Obras  
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR